



DICTÁMENES 2016

Las consultas de mayor complejidad que en materia de protección de datos se formulan a la AVPD, se resuelven vía dictamen. Esta labor de asesoramiento que presta la Agencia en cumplimiento del artículo 17.1n) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, se ofrece tanto a Administraciones como a personas, físicas o jurídicas, siempre que se cumplan las siguientes premisas:

- que la consulta verse sobre el tratamiento de datos personales obrantes en ficheros creados o gestionados por Administraciones e Instituciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2004.
- que la cuestión planteada sea concreta, lo que exige, al menos, la descripción del tratamiento que plantea dudas y la aportación de cuanta información pueda ser relevante para que la Agencia forme su criterio con garantías de acierto.

Durante el año 2016, el mayor número de consultas las formularon los Ayuntamientos y las Diputaciones Forales, seguido de la Administración General de la CAE. También acudieron a la Agencia otras Entidades e Instituciones Públicas y aumentaron el número de ciudadanos que demandaron el criterio de la Agencia sobre cuestiones relacionadas con el derecho fundamental a la protección de datos personales.



En cuanto a las consultas planteadas, se constata un número importante de cuestiones relativas a los tratamientos

de datos vinculados al control en la percepción de ayudas públicas y también una preocupación por el cumplimiento del derecho a la protección de datos en los supuestos de publicidad activa exigidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A este respecto, en ambos casos se insiste en que además de la existencia de base jurídica que legitime el tratamiento (consentimiento del afectado o habilitación legal), es preciso aplicar criterios de proporcionalidad, de tal manera que se traten los datos personales que resulten estrictamente necesarios para la legítima finalidad pretendida.

Dictámenes más representativos

Los dictámenes están disponibles en la página web de la Agencia (www.avpd.eus).

- **Cesión de información sobre licencias de obras a vecinos del municipio ([CN15-025](#))**

La cesión por el Ayuntamiento a un particular de los datos contenidos en expedientes tramitados por licencia de obras no es contraria a la LOPD, al estar amparada en la Ley



del Suelo 2/2006 de 30 Junio, siempre que se respete los límites establecidos en el art. 4 de la LOPD.

▪ **Publicación en el Boletín Oficial de los beneficiarios de subvenciones. Transparencia y publicidad activa (CN15-028)**

La consulta versa sobre la procedencia de publicar en el Boletín Oficial de Bizkaia de la identidad de los beneficiarios de subvenciones concedidas por una asociación. La AVPD carece de competencia para resolver dicha consulta, dado que las asociaciones están fuera de su ámbito de actuación. No obstante, y con ánimo colaborador, se le dan las siguientes pautas generales: 1.- El ámbito de protección de la LOPD queda delimitado a las personas físicas, excluyendo a las personas jurídicas y empresarios individuales; y 2.- En materia de publicidad de las subvenciones, deberá atenderse a las obligaciones de publicidad y transparencia exigidas en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tratarse de subvenciones concedidas por la asociación con cargo a fondos públicos procedentes de la Diputación Foral de Bizkaia.

▪ **Cesión a un Ayuntamiento de los datos de los empleados de la empresa adjudicataria del servicio de limpieza (CN15-030)**

La cesión se contempla en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de prescripciones técnicas del contrato, y encuentra amparo legal en la Ley de Contratos del Sector Público por ser relevante para el control de la correcta ejecución del contrato, siempre y cuando se respete el principio de calidad de los datos.

▪ **Acceso y uso de datos personales por una Sociedad Pública Municipal para realizar un censo de vivienda vacía (CN15-031)**

Una sociedad pública municipal que tiene por objeto, entre otros, el impulso del arrendamiento o cesión de uso de la vivienda ajena vacía, y tiene reconocida la condición de Agente colaborador del Gobierno Vasco homologado para la intermediación en el mercado de alquiler de vivienda libre (Programa ASAP), consulta a la AVPD sobre la posibilidad de crear un censo de vivienda vacía (con datos de padrón y de titularidad catastral) al amparo de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda. La función como agente colaborador de captar vivienda libre no le habilita para crear un censo de vivienda vacía usando los medios específicos de prueba que se recogen en el artículo 64 de la Ley 3/2015 (datos de padrón y de otros registros públicos, consumos anormales de suministros). Dichos medios de prueba, que permiten acreditar un uso inadecuado de las viviendas, habilitan a las administraciones competentes (Ayuntamiento correspondiente o Departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco) para poder declarar una vivienda como deshabitada si cumplen los requisitos legales, y ser objeto de inscripción en el registro de viviendas deshabitadas dependiente del Gobierno Vasco. Como el Ayuntamiento puede iniciar y resolver el procedimiento de declaración de vivienda deshabitada, tendrá que recoger y tratar datos personales (datos de padrón relativos a viviendas desocupadas, datos de titularidad de dichas viviendas, etc.), y con carácter previo y obligatorio tendrá que crear un fichero de datos de carácter personal de titularidad pública, de conformidad con la LOPD, y la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero.



- **Publicación de datos en el portal de transparencia de una Entidad Local ([CN15-032](#))**

Se analizan diversos supuestos de publicidad activa propuestos por una entidad local: publicación de retribuciones, declaraciones de intereses, asistencia a sesiones, etc., enjuiciando la existencia o no de amparo legal que legitime la publicación. Como consideración de cierre se expresa que a través del derecho de acceso, y previa ponderación, podría accederse a información no sujeta a publicidad activa.

- **Cesión de datos a concejales sobre deudores a la hacienda municipal en vía ejecutiva ([CN15-033](#))**

Los datos tributarios tienen carácter reservado y únicamente pueden cederse en los supuestos tasados en la Norma Foral Tributaria. La cesión de estos datos a un grupo de concejales del municipio, sin consentimiento de los afectados, no tendría amparo en el art. 11 de la LOPD.

- **Tratamiento de datos del padrón municipal de habitantes, en la emisión de los certificados de convivencia y en el desarrollo de la interoperabilidad entre Administraciones Públicas ([CN16-001](#))**

Para la emisión de certificados de convivencia, es necesario el consentimiento de las personas distintas del solicitante que figuran en el mismo. En cuanto a la transmisión de datos del padrón por interoperabilidad, como medio de garantizar el ejercicio del derecho a no aportar documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, el consentimiento del afectado se constituye como título habilitante para este tratamiento de datos, sin que pueda invocarse el ejercicio de una competencia. La obtención del consentimiento corresponderá a la entidad solicitante.

- **Asistencia jurídica gratuita, certificado de convivencia colectivo y consentimiento ([CN16-002](#))**

Para obtener el certificado o volante de empadronamiento colectivo será necesario el consentimiento de todas las personas inscritas en el domicilio. En otro caso, el Ayuntamiento sólo podrá expedir certificados de empadronamiento individuales con la indicación del número de personas inscritas en el domicilio. La recogida y el posterior tratamiento por la Administración competente en materia de asistencia jurídica gratuita de los datos personales de los miembros de la unidad familiar requiere, con carácter general, el consentimiento de todos ellos, correspondiendo al responsable del tratamiento la prueba de la existencia del consentimiento del afectado por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- **Cesión de datos sobre identidad de los beneficiarios de ayudas concedidas por una mancomunidad a los ayuntamientos integrados en la misma ([CN16-003](#))**

La indicación de la persona física perceptora de ayudas de servicios sociales, así como la información sobre el servicio que han recibido o reciben estas personas, son datos de carácter personal protegidos por la LOPD. Cualquier comunicación de dichos datos



personales por parte de la mancomunidad, en tanto que responsable y cedente, al ayuntamiento del municipio donde reside la persona beneficiaria, y que forme parte integrante de la mancomunidad, se deberá someter al régimen general previsto en los artículos 11 y 21 de la LOPD. Aplicando el régimen de los citados artículos, sería legítima la comunicación al Ayuntamiento de la identidad y de la ayuda concedida por la mancomunidad a sus vecinos siempre y cuando ese ayuntamiento se haya reservado funciones en materia de servicios sociales para cuyo ejercicio resultase imprescindible conocer dichos datos.

En los demás casos, la comunicación de dicha información habrá de efectuarse previo procedimiento de disociación que impida asociar la misma a una persona identificada o identificable.

▪ **Acceso a expedientes desde el portal web municipal ([CN16-004](#))**

Un Ayuntamiento desea conocer el criterio de la AVPD sobre la adecuación a la normativa de protección de datos del acceso a expedientes administrativos por parte de los interesados desde el portal web municipal. Ese acceso, desde la perspectiva de protección de datos, es una cesión que precisa el consentimiento de los afectados o amparo en una norma con rango de ley. En este caso, la norma habilitante para la cesión no es otra que la Ley 30/92 de 26 de noviembre, concretamente su artículo 35 a). No obstante, en el acceso a esa información, ha de respetarse el resto de principios básicos del derecho fundamental, entre ellos el de calidad de datos, según el cual “los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido” (art. 4 LOPD). La aplicación de este principio al supuesto objeto de consulta impediría por ejemplo el acceso por parte de un interesado a información ajena que conste en el expediente y que sea innecesaria para la finalidad pretendida (por ejemplo el domicilio del promotor del procedimiento o su DNI, cuando esta información no sea relevante).

▪ **Cesión a un Ayuntamiento de la vida laboral para tramitar de oficio una jubilación ([CN16-005](#))**

En el caso planteado, la Administración solicita al interesado información de la Seguridad Social en relación a los periodos de cotización con el objeto de determinar la edad concreta para poder ser beneficiario de la pensión de jubilación. Dicho dato se puede obtener de la primera hoja del informe de vida laboral donde constan, entre otros datos, el número de días en situación de alta. Los datos contenidos en dicho informe efectivamente son datos de carácter personal relativos a personas físicas, y por tanto, se encuentran dentro del ámbito de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. Pero el hecho de que contenga datos personales no es obstáculo para que la Administración, en el ejercicio de sus funciones, pueda solicitarlo a fin de poder resolver el procedimiento de oficio de declaración de la jubilación forzosa del funcionario. En todo caso, si para ello es suficiente con conocer sus periodos de cotización a la Seguridad Social, esa información sería la única exigible por la Administración, en cumplimiento del principio de calidad de los datos contenido en el citado artículo 4 de la LOPD.



- **Acceso de los concejales al registro de entradas y salidas ([CN16-006](#)) (CN16-008)(CN16-011)**

Los concejales tienen un derecho de acceso a la información más amplio que el resto de los ciudadanos, derivado del art. 23 de la Constitución. No obstante, la posible naturaleza sensible de los datos que puedan incluirse en el registro de entradas y salidas, impide un acceso general e indiscriminado al mismo. Además, y al amparo de lo establecido en el artículo 38. 4 b) de la Ley 30/92, pueden llegar a registrarse documentos que ni siquiera se dirijan a la Administración receptora, sino que estén destinados a otra Administración Pública. Como consecuencia de ello, un acceso completo, ya sea telemático o manual, al registro de entradas y salidas constituye una práctica que puede claramente vulnerar el artículo 4 de la LOPD (obligación de tratar los datos adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad pretendida) e incluso el artículo 7 de la Ley Orgánica, regulador de los datos objeto de especial protección.

- **Publicación de sentencias en el portal de transparencia municipal ([CN16-007](#))**

La publicación de sentencias en el portal de transparencia municipal constituye un tratamiento de datos que no encuentra amparo en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sin que los acuerdos municipales al respecto puedan constituir habilitación legal suficiente.

Del análisis de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, puede concluirse que se evita una difusión pública de las resoluciones judiciales, sin perjuicio de las excepciones vigentes y de que en algunos supuestos de colisión entre los artículos 20 y 18.4 de la Constitución (derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión y derecho a la protección de datos respectivamente), prevalezca el primero de ellos, siempre que la información publicada sea veraz y tenga relevancia pública.

- **Publicación en página web del resultado del sorteo para la formación de mesas electorales ([CN16-009](#))**

La publicación en la página web del Ayuntamiento del resultado del sorteo para la formación de las mesas electorales, sin consentimiento de los afectados ni habilitación legal, resulta contraria a la normativa de protección de datos de carácter personal.

- **Cesión de datos del padrón municipal, de información tributaria y acceso a expedientes por un concejal ([CN16-010](#))**

La cesión de datos del padrón está prevista fundamentalmente con destino a las Administraciones Públicas y al propio interesado. Será necesaria la autorización expresa del interesado para que una tercera persona pueda solicitar y obtener el volante de empadronamiento del mismo. Esa autorización deberá quedar en poder del Ayuntamiento para poder acreditar en cualquier momento el consentimiento prestado.

Para que una empresa adjudicataria de un contrato municipal pueda acceder a datos de carácter personal obrantes en el padrón municipal, necesarios para la prestación de un servicio al Ayuntamiento, será necesario que se cumplan las previsiones de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la LOPD. Las condiciones del encargo de tratamiento deberán constar por escrito, con independencia de que el contrato administrativo adjudicado a esa empresa sea un contrato menor.



En cuanto al acceso y comunicación de datos de trascendencia tributaria (liquidaciones de impuestos municipales), dado su carácter reservado, será necesario el consentimiento del titular de los datos contenidos en las mismas para su comunicación a un tercero. Esa autorización deberá igualmente quedar en poder del Ayuntamiento para acreditar el consentimiento otorgado.

Finalmente, y como respuesta a la última cuestión planteada, los concejales podrán solicitar aquella información que sea estrictamente necesaria para el ejercicio de sus funciones de control, previa petición motivada y resolución o acuerdo estimatorio en los términos del artículo 14 del ROF. Asimismo, tendrán acceso a la información que precisen en el ejercicio de sus responsabilidades de gestión o cuando se trate de asuntos que deban ser tratados en los órganos colegiados de los que forman parte. Además, accederán a la información o documentación de la entidad local que sea de libre acceso para los ciudadanos. Cuestión distinta al derecho de acceso a la información, es el derecho a obtener copias de los expedientes. El acceso a esas copias está sometido a los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 16 del ROF, que limita el libramiento de las mismas a los casos de acceso libre de los concejales a la información y, a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Junta de Gobierno Local.

En lo referente al acceso por un concejal a expedientes de ayudas de emergencia social, éstos pueden contener datos especialmente protegidos. La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, que regula dichas ayudas establece en su artículo 63 la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes por parte de los organismos competentes, que deberán garantizar las administraciones públicas vascas. Por ello, la Agencia entiende que la cesión masiva e indiscriminada de los expedientes de ayudas de emergencia social al concejal al que se refiere la consulta, vulneraría la normativa de protección de datos.

▪ **Cesión de datos del padrón y del censo de vehículos a una asociación de comerciantes ([CN16-012](#))**

La cesión de datos del padrón a una asociación de comerciantes, sin consentimiento de los afectados, carece de habilitación legal en el art. 16.3 de la LBRL. Los datos tributarios tienen carácter reservado, y la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo General Tributaria del THG tampoco ampara la cesión a esa asociación de datos obrantes en el “censo de vehículos”.

▪ **Cesión de datos padronales a Correos y Telégrafos ([CN16-013](#))**

La cesión a Correos y Telégrafos de datos obrantes en el padrón municipal sin el previo consentimiento del titular de los datos, resulta contrario a la normativa de protección de datos de carácter personal, al carecer de amparo legal en el artículo 16.3 de la LBRL, por no tratarse de una Administración Pública.

▪ **Cesión de datos a Sindicatos sobre integrantes de bolsas de trabajo ([CN16-014](#))**

Se trata de un supuesto de colisión entre dos derechos fundamentales, el de la libertad sindical regulado en el artículo 28 de la CE y el de la protección de datos de carácter personal, extraído del artículo 18.4 de la Carta Magna.



Del análisis de la normativa sectorial y de la jurisprudencia existente puede concluirse que el control de las bolsas de trabajo a que se refiere la consulta, justificaría conocer sus integrantes, y también los resultados del proceso seguido para su dotación, pudiendo comprobar así el cumplimiento de la legalidad del procedimiento.

▪ **Cesión de datos sobre consumos de agua en viviendas ([CN16-015](#))**

Una sociedad municipal, que presta el servicio de distribución de agua potable, ha sido requerida por el Gobierno Vasco en virtud del artículo 64 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda “para la emisión de certificados en los que conste el consumo de agua en m³ de los dos últimos años en diversas viviendas”.

El tratamiento de datos a que se refiere la consulta en tanto se refieran a datos de personas físicas estará sometido a la LOPD, y supone una cesión o comunicación de datos, y la regla general para dicho tratamiento es el consentimiento del titular de dichos datos. Consentimiento que no es necesario en determinados casos tasados, entre otros, cuando la cesión esté autorizada por una ley. El artículo 64 de la Ley 3/2015 constituiría el título habilitante para la cesión de los datos personales indicados a las Administraciones Públicas competentes para acreditar el uso inadecuado de las viviendas. No obstante lo anterior, dado que este artículo 64 y otros de la ley 3/2015 de vivienda han sido suspendidos por el Tribunal Constitucional con ocasión del recurso de inconstitucionalidad promovido por la Presidenta del Gobierno en funciones, debe concluirse que en tanto no se levante la suspensión o se resuelva la constitucionalidad de este precepto, no existe título legal que ampare la cesión de datos pretendida sin consentimiento de las personas afectadas.

▪ **Cesión de datos solicitada por un Ayuntamiento en el ejercicio del control interventor de la actividad subvencionada ([CN16-016](#))**

La consulta versa sobre la tensión entre el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal y el control por parte de la Administración de las subvenciones concedidas por ella en el ejercicio de la actividad de fomento. En este caso, el Ayuntamiento solicita a una asociación subvencionada por impartir cursos culturales, la relación de personas participantes en los cursos subvencionados y el importe abonado. La normativa sobre control interventor y sobre el régimen jurídico de las subvenciones, legitiman la cesión solicitada por el Ayuntamiento.

▪ **Cesión de datos sobre el importe de la deuda por impago del impuesto de vehículos de tracción mecánica ([CN16-017](#))**

Un particular, interesado en participar en una subasta pública de un vehículo embargado por la Seguridad Social, solicita al Ayuntamiento información sobre la deuda generada por la liquidación del impuesto de vehículos de tracción mecánica. El pago del citado impuesto es un requisito necesario para la renovación del permiso de circulación derivada del cambio de titularidad de un vehículo, siempre que el impago del impuesto conste en el registro administrativo de vehículos de la Jefatura Central de Tráfico. En el anuncio de la subasta pública deberían constar aquellas situaciones jurídicas que afectan a la transmisión administrativa del vehículo embargado (artículo 117.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social), entre las que se encontraría el importe de la deuda por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo impago impide dicha transmisión administrativa y por tanto la expedición de la renovación del permiso de circulación a favor del futuro adquirente. Asimismo, cualquier interesado en adquirir



un vehículo puede acudir a dos registros para conocer los antecedentes del mismo: al registro administrativo de vehículos, y al registro de bienes muebles. Si por cualquiera de los medios indicados, el interesado no puede acceder a la información concreta de la deuda contraída por el impago del impuesto, se le estaría privando de conocer de antemano el coste total que supone la adquisición del vehículo, puesto que en el caso de que el transmitente no haga frente a la citada deuda, tendrá que ser el futuro adquirente el que tendrá que abonar la misma para obtener de la Dirección General de Tráfico la renovación del permiso de circulación a su nombre. Por lo tanto, a falta de más información, esta Agencia entiende que solamente en este último supuesto estaría justificado que el Ayuntamiento cediese a un tercero que alegue tener interés en la adquisición de un vehículo, el dato concreto de la deuda contraída por el impago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año inmediatamente anterior a la realización del trámite (artículo 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), sin proporcionar datos relativos a la titularidad del vehículo, ni otros datos personales, todo ello en base al principio de calidad de los datos recogido en el artículo 4 de la LOPD.

- **Comunicación a la policía municipal de datos personales para la incoación de una infracción administrativa en materia de seguridad ciudadana ([CN16-019](#))**

La Dirección de la policía municipal de un Ayuntamiento solicita los datos personales de DNI y domicilio de una persona facultativa empleada en el servicio vasco de salud, a los efectos de posibilitar la instrucción de un procedimiento sancionador derivado de la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana.

El artículo 11.1 LOPD establece como principio general para la comunicación o cesión de datos el consentimiento del interesado. No obstante, no será necesario ese consentimiento cuando, entre otros, dicha cesión o comunicación esté autorizada en una ley (artículo 11.2 a) LOPD). En este caso la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana sería la norma habilitante para esta cesión siempre y cuando se cumplan los requisitos que impone su artículo 46.1, esto es, que se cedan los datos al órgano competente para imponer las sanciones y que los datos solicitados estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción. En el supuesto objeto de consulta entiende la Agencia que el Alcalde como autoridad competente para imponer la sanción, estaría legitimado para recabar los datos relativos al número del documento nacional de identidad y domicilio del supuesto infractor del padrón del municipio donde éste resida (artículo 16.3 LBRL). En el supuesto de que se desconozca el municipio de residencia del presunto infractor, estaría igualmente legitimado para recabar esos datos personales del EUSTAT o del INE como depositarios de los datos de los padrones municipales, de conformidad con la legislación de régimen local.

- **Cancelación de datos de una alumna incluida en una aplicación informática de necesidades educativas especiales de la administración educativa ([CN16-021](#))**

La representante legal de una alumna de un colegio concertado solicita a la Administración educativa el borrado de sus datos contenidos en una aplicación informática referida al alumnado con necesidades educativas especiales. Corresponde a la Administración educativa determinar el plazo de conservación de los datos personales, cuya cancelación se pretende, al objeto de garantizar el derecho a la



educación de este alumnado en los términos exigidos por la normativa educativa. En todo caso, deberá cumplirse el principio de calidad del artículo 4.5 de la LOPD, que exige que los datos de carácter personal sean cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.

▪ **Instalación de cámaras de videovigilancia en vehículos privados ([CN16-022](#))**

Por una Administración se plantea la posibilidad de que el tratamiento de imágenes a través de las cámaras instaladas en vehículos privados pueda estar amparado por la denominada excepción doméstica.

La utilización de cámaras por particulares con fines de vigilancia en la vía pública, con independencia de que se realice desde un vehículo, una bicicleta, un dron, practicando deporte o caminando, no tiene encaje en la citada excepción; la vigilancia de la conducta ajena mediante cámaras no es subsumible en el ámbito particular, familiar o de amistad.

▪ **Cesión de datos por el Departamento de Salud para diversos proyectos de investigación ([CN16-023](#))**

La cesión de datos relativos a la salud (datos especialmente protegidos) con fines de estudio o investigación epidemiológica, deberá ajustarse a la LOPD y a la normativa sectorial a la que la misma se remite. Para ello, es obligatorio preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínico-asistencial, de forma que quede asegurado el anonimato. Esta obligación sólo cede en el caso de que el paciente haya dado su consentimiento expreso para no separar dichos datos (artículo 16.3 Ley 41/2002). Por tanto, es requisito esencial para la cesión, salvo consentimiento expreso del paciente, la anonimización de los datos personales. Para asegurar el anonimato es necesario introducir medidas encaminadas a minimizar, tanto como sea posible, la existencia de algún tipo de riesgo que puede conllevar el proceso de anonimización, teniendo en cuenta que el riesgo cero no existe. Además, la comunicación de datos deberá limitarse a aquéllos estrictamente necesarios para la finalidad pretendida (principio de calidad de los datos).

▪ **Tratamiento de datos personales en estudio genealógico que será divulgado por una Administración local ([CN16-024](#))**

La realización de un estudio genealógico para su posterior divulgación constituye un tratamiento de datos sometido a la LOPD, que exige consentimiento o habilitación legal.

Atendiendo a la normativa sectorial, en lo referente a información obrante en los archivos históricos, la legitimidad del tratamiento de datos de personas vivas vendrá dada por el transcurso de los plazos previstos en la respectiva normativa reguladora, concretamente el de 50 años contenido en el artículo 19.1b) del Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se aprueban el Reglamento de los Servicios de Archivo y las normas reguladoras del Patrimonio Documental del País Vasco, así como en el artículo 57 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

No obstante, la información relativa a la ideología, religión, creencias o afiliación sindical, dotada de especial protección en el artículo 7.2 de la LOPD no debiera ser objeto de publicación. Igual cautela debiera adoptarse respecto de la información



relativa a infracciones penales o administrativas a que se refiere el artículo 7.5 de la LOPD.

- **Cancelación de datos personales por revocación del consentimiento ([CN16-025](#))**

El derecho de revocación del consentimiento previamente prestado para el tratamiento de datos personales a que se refiere el artículo 6.3 LOPD, debe ser diferenciado del derecho de cancelación regulado en el artículo 16 LOPD. El derecho de cancelación se encuentra vinculado al incumplimiento por parte del responsable del fichero de los principios consagrados en el artículo 4 de la LOPD. La revocación del consentimiento, por el contrario, no implica un incumplimiento por parte del responsable, no obstante, debe tenerse en cuenta que si el interesado revoca el consentimiento para el tratamiento de sus datos, su mantenimiento supondrá una vulneración de la LOPD, al conservarse éstos sin respetar los principios en ella establecidos. El procedimiento para hacer valer ambos derechos regulado en el Reglamento de desarrollo de la LOPD es asimismo distinto. A pesar de ser distintos derechos, los efectos que producen el ejercicio de ambos derechos son los mismos: bloqueo de los datos, y una vez cumplidos los plazos de prescripción legalmente establecidos, la supresión de los mismos.

- **Publicación de las Resoluciones de compatibilidad de empleados públicos ([CN16-026](#))**

La publicación de las resoluciones de compatibilidad de empleados públicos está exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dentro de la información económica, debiendo ser publicada con nombres y apellidos, tal y como ha establecido el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal.

- **Cesión a un Grupo Juntero de la plantilla del sector público foral ([CN16-027](#))**

El Reglamento de las Juntas Generales constituye habilitación legal suficiente para ceder, sin consentimiento de los afectados, la información estrictamente necesaria para el ejercicio por los apoderados de su función de control.

El principio de calidad de los datos que proclama el art. 4 LOPD, introduce un criterio de racionalidad en el manejo de la información, sin que la mera existencia de una habilitación legal pueda amparar tratamientos excesivos. El respeto a este principio obligará a solicitar únicamente aquella información personal que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las funciones legalmente asignadas a los apoderados, tal y como expresamente señala el propio Reglamento de las Juntas Generales.

La intervención de esta Agencia en el seno de las relaciones ejecutivo-legislativo, debe limitarse a colaborar mediante la aportación de criterios que favorezcan la decisión más respetuosa con el derecho fundamental a la protección de datos, sin interferir en las funciones de esas Instituciones, que deberán resolver sus desavenencias en sede parlamentaria, conforme al procedimiento que el propio Reglamento de las Juntas Generales prevé.



- **Cesión de datos obrantes en ficheros de la policía local a un tercero perjudicado ([CN16-028](#))**

Las personas que han sufrido lesiones en su integridad física o en sus bienes, son titulares de una acción de responsabilidad como consecuencia del daño causado. Para el ejercicio de esta acción, y de conformidad con lo establecido en los artículos 155.2, 399.1 y 437.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la correcta formalización de la demanda exige que en la misma se recoja la identidad del demandado. Por ello, las personas que han sufrido daños, son titulares de un interés legítimo a la reparación del daño causado, interés legítimo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.f) de la Directiva 95/46 supone un título habilitante para la cesión de datos sin consentimiento de los afectados, título que exige una ponderación caso por caso.

- **Implantación de la huella digital como medio de fichaje ([CN16-029](#))**

El tratamiento de los datos biométricos de los trabajadores con la finalidad de control de acceso se considera adecuado a la normativa en materia de protección de datos.

No obstante, en caso de ser posible, debieran instalarse preferentemente aquellos sistemas de reconocimiento de huella dactilar que permitan que los medios de verificación (algoritmo de la huella dactilar del trabajador), permanezcan en poder de los afectados, sin ser incorporados al sistema, sistema que incluiría los datos identificativos del trabajador al producirse una verificación positiva del mismo.

- **Cesión de datos entre Ayuntamientos y Mancomunidad para la gestión de unas ayudas ([CN16-030](#))**

Los tratamientos de datos realizados con ocasión de la firma de un Convenio de colaboración entre una Mancomunidad y cada uno de los municipios que conforman la misma, no encuentra amparo en la suscripción del Convenio, sino en la existencia de consentimiento o habilitación legal.

- **Acceso a expedientes de colegiados fallecidos ([CN16-031](#))**

Los datos de las personas fallecidas no están protegidos por la normativa de protección de datos, en virtud, del artículo 2.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.